**Solicitud de Rebeldia del Demandado**

**Identificación de la autoridad judicial competente**

Señor Juez Público Segundo en lo Civil de la ciudad de Villa Abecia.

**Suma**

Solicita rebeldía del demandado 427

**Identificación del presentante**

Gabriela Gareca Arizaga, de generales conocidas dentro del proceso ordinario de usucapión decenal seguido contra Jimena Mogro Zeballos la demandada, ante Ud., con las mayores consideraciones de respeto, expongo y digo:

**Objeto**

Por derecho propio vengo a solicitar con la facultad conferida por el Art. 364 del Código Procesal Civil, se declare rebelde a la demanda.

**Procedencia**

La declaratoria de rebeldía es procedente, en el caso concreto, en cuanto se encuentran reunidos los requisitos legales pertinentes; porque el demandado ha sido debidamente citado, según surge de la diligencia citatoria de fs. (…); como así el plazo (30dias) para la contestación al proceso a vencido y el mismo no a comparecido al proceso hasta la fecha.

**Petitorio**

1. Mediante resolución expresa se declare la rebeldía del demandado (….).
2. Con la declaratoria de rebeldía pido la notificación por cedula del mismo en su domicilio real y las posteriores en la Secretaria del Juzgado

**Otrosí** 1º.- Cedula a las partes.

Será justicia en la localidad de Villa Abecia (Chuquisaca) en fecha 11 de enero de 2014.

Firmado por el interesado 428 y abogado

427 En sentido estricto rebeldía o contumacia es la situación que se configura respecto de la parte que no comparece al proceso dentro del plazo de la citación, que lo abandona después de haber comparecido, indica, por lo tanto la ausencia total de cualquiera de las partes en el proceso en el cual le corresponde intervenir y no debe confundirse con la omisión de cumplimiento de actos procesales particulares, pues esa circunstancia solo determina, como regla general el decaimiento de la facultad procesal que se dejó de ejercitar y no genera, como la rebeldía, efectos dentro de la escritura total del proceso.

428 La demanda debe estar ***firmada por la parte interesada*** que constituye en definitiva el consentimiento de la parte actora.